



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3502

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR
COMPETENCIA**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Decreto 1594 de 1984, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que una vez analizado el expediente sancionatorio 259 de 1996, relacionado con hechos de contaminación sonora generada por el establecimiento de comercio abierto al público denominado Bar Charlottes, ubicado en la Calle 82 12-51, se considera que se hace necesario remitir por competencia a la Alcaldía Local de Chapinero, los documentos relacionados con el asunto que ahora nos ocupa, contenidos en el expediente sancionatorio antes mencionado, toda vez que corresponde a los alcaldes locales ejercer el monitoreo y seguimiento a los establecimientos de comercio abiertos al público para que cumplan con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido (Resolución No. 627/06 y Dto. 948 de 1995) .

Que el artículo 47 del Decreto Distrital 854 del 2001 delega en los Alcaldes de Bogotá D. C. la facultad para atender las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la perturbación generada por los niveles de presión sonora emanada de los establecimientos comerciales abiertos al público, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Resolución No 8321 de 1983, expedida por el Ministerio de Salud o la norma que la derogue o modifique.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3502

Que así mismo, contempla la norma en cita que para efecto de imposición de sanciones, los Alcaldes estarán a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I, Principio Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que de la misma forma, el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario remitir las diligencias adelantadas en esta Entidad con relación al establecimiento de comercio abierto al público denominado Bar Charlottes, ubicado en la Calle 82 12-51, de la Alcaldía Local de Chapinero, de esta ciudad, los cuales obran en ciento diecinueve (119) folios relacionados con la contaminación sonora emitida por el establecimiento de comercio en cita.

Que dentro de las diligencias antes mencionadas, encontramos como última actuación el Memorando Interno 2007IE21007 del 6 de noviembre de 2007, mediante el cual la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría informa que se efectuó visita de seguimiento el 31 de agosto del año en curso a la Calle 82 12 - 51, mediante la cual se verificó que: *"Sin embargo, en el momento de la visita se corroboró que ya no existe. En este momento se está construyendo un Centro Comercial en el predio donde anteriormente funcionaba el establecimiento."*

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, remitir u ordenar el envío del expediente bajo el cual obran los documentos del establecimiento en mención, en virtud de la competencia

Bogotá (In) Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CS 3502

que les asiste a los Alcaldes Locales de Bogotá, de conformidad con el Decreto 854 del 2001.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Remitir las diligencias adelantadas en esta Entidad, a la Alcaldía Local de Chapinero de esta ciudad, las cuales están relacionadas con el establecimiento de comercio abierto al público denominado Bar Charlottes, ubicado en la Calle 82 12-51, de la Alcaldía Local de Chapinero, y que obran en el expediente sancionatorio 259 de 1996, iniciado en esta Entidad por la contaminación sonora generada por el mencionado establecimiento, con el propósito de que se surtan las actuaciones administrativas pertinentes, lo anterior con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE 03 DIC 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

HBO
Proyectó: María O. Clavijo R/ 29- 11-07
Revisó: Isabel Cristina Serrato T.
Memo 2007IE21007 del 6-11-2007
Exp sancionatorio 259/96 Ruido

Bogotá sin indiferencia